

RECURSO DE REPOSICION 2022-087

Alexander Ortiz Orellano <alexanderortizorellano@gmail.com>

Mié 16/11/2022 9:20 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Candelaria
<j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de Noviembre de 2022, aunado a ello, le estoy enviando concomitante copia al correo electrónico a la demandada, respectivamente de conformidad a los postulados del artículo 78 inciso 14 del CG.P.

--

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE
CELULAR 3006316131

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE
TEL 3006316131

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-087

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER

DEMANDADOS: LUZ MARINA DIAZ Y OTRA

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.214.290 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 137.212, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante COOPERATIVA COOPESER con el debido respeto me permito informarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION ,en contra la providencia de fecha 15 de noviembre del año 2022, la cual ordeno correr traslado de la demanda, propuesta por la parte demandada de conformidad con el artículo 318 Código General del Proceso, acorde a las razones de hecho y de derecho que seguidamente expongo:

El presente recurso lo sustento en razón a que la decisión proferida por su despacho es contraria en derecho, la providencia es ilegal, ya que la misma viola el derecho a la defensa, al debido proceso, a la contradicción de la prueba, y la misma providencia está inmersa en desviación jurídica.

La señora demandada GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO fue notificada de la providencia de mandamiento de pago al correo electrónico, declarado en la demanda ,el cual es gloriad.m@hotmail.com, y la cual fue certificado por la empresa de correos Sealmail, con ID de mensaje No 58664 , con fecha de envío, a este, el día 26/08/22 a las 12: 07 y en estado actual, de acuse de recibo como consta en certificado anexo al expediente, de conformidad a los postulados de la Ley 2213/22, artículo 8to.

Haciéndole saber en la notificación a la demandada, que deber tener en cuenta, que se le adjuntado para su notificación y conocimiento: la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago y que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (art 8 inciso 3 Ley 2213/22).

Y para ratificar lo antes mencionado y que el correo le pertenece a la demandada señora GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO, me fue enviado correo electrónico, dando contestación al traslado de la demanda de la dirección electrónica, que le pertenece a la demandada, estando la contestación, fuera de los términos otorgados por la ley.

Respetado Juez, analizando en conjunto lo antes referido y de manera sucinta le manifiesto y reitero.

1. Que la demandada señora GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO, se encuentra debidamente notificada corriendo los términos desde el día 26 de agosto de 2022, fecha del acuse de recibo, como lo estipula lo normado en la Ley 2213/22 artículo 8to quedando vencidos los términos, para ejercer su defensa el día 12 de septiembre del año 2022, es decir que su contestación se dio de manera extemporánea.

Señor Juez, es menester aplicar los correctivos necesarios ante el yerro suscitado, lo que conlleva a ejercer el control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP. Recuérdese que el control de legalidad, es el mecanismo legal que faculta al Juez para que de manera oficiosa, adopte las medidas necesarias para subsanar las falencias acaecidas durante el trámite del proceso que puedan acarrear nulidades del mismo. Adviértase que lo anterior, más que una potestad legal constituye un verdadero deber de índole constitucional para el funcionario judicial puesto que con ésta facultad lo que se pretende es garantizar el derecho fundamental al debido proceso que le asisten las partes intervinientes en un juicio, y por ende es menester ineludible para el juez de la causa cuando se configuren circunstancias o vicios procesales de tal envergadura que puedan invalidar la actuación surtida, adopte las medidas correctivas del caso.

El control de la legalidad es con el objeto de depurar, subsanar y/o corregir el error y las desviaciones en que usted incurrió, al proceder a darle traslado a la contestación de la demanda de la referencia, muy a pesar de estar evidenciado en el expediente, de que las demandadas estaban notificadas con mucha antelación y con los términos para excepcionar de manera vencida.

En el derecho procesal, es primordial el derecho de acción y contradicción, por lo que las partes pueden, formular peticiones o impugnar las providencias judiciales que las deciden, mediante la imposición de recursos consagrados en la ley.

Las normas procesales son de orden imperativo, por tanto, los operadores judiciales, como las partes deben someterse a ellas, sin poder modificarlas o acomodarlas a su voluntad, pues siempre debe tenerse respeto por estas.

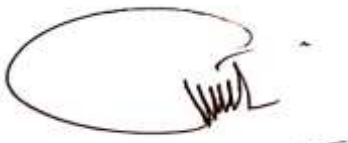
Ante los reparos realizados por el suscrito, debe el despacho, realizar la revisión del expediente y donde se evidencia que el día 04 de noviembre del año en curso se aportó las notificaciones realizadas en debida forma para las demandadas, por lo cual y muy a pesar de ello, este, estrado judicial, procedió a dictar el auto materia de discusión, sin tener en cuenta lo anexo y esgrimido en ese momento.

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE
TÉL 3006316131

Siendo así, las cosas, ruego a su señoría, y en ejercicio del control de legalidad, reponer el auto y declarar extemporánea la contestación alegada por la parte demandada y por consiguiente se sirva dictar auto de seguir adelante la ejecución, en contra de las ejecutadas.

Anexo nuevamente la notificación personal, realizada a la demandada y el certificado de ello

Del señor Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Ortiz Orellano', written over a horizontal line.

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
CC No 72.214.290 de Barranquilla
T.P No 137.212 del C.S.J

NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)

GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO

Dirección Electrónica

gloriad.m@hotmail.com

No de Radicación del proceso: 2022-00087-00

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la Providencia: 22 DE AGOSTO DEL 2022

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER

DEMANDADO: (S) LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y OTRA

En aplicación armónica del Código General del Proceso, con la ley 2213/22.

A la presente Notificación, se le anexa copia de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago. Aunado a ello le manifiesto que puede ejercer su derecho a la defensa a través de su correo electrónico j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de Lunes a Viernes de 7:30 am a 12:00 pm, y de 12:30 pm a 4:00 pm correspondiente al despacho judicial **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA**.

Teniendo en cuenta que se le adjuntado para su notificación y conocimiento: la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (art 8 inciso 3 Ley 2213/22).

Conforme a los postulados de la citada norma, no se necesitará del envío de previa citación consagrado en el artículo 291 del C. General del Proceso ni la notificación por aviso que señala el artículo 292 del cuerpo normativo en cita.



PARTE INTERESADA

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios para funcionarios públicos del Departamento del Atlántico COOPESER., actuando a través de endosatario contra los señores LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO, informándole que está pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

Candelaria, agosto 19 de 2022

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
AGOSTO VEINTIDÓS (22) DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios para funcionarios públicos del Departamento del Atlántico COOPESER., actuando a través de endosatario contra los señores LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra los señores LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO, a favor de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios para funcionarios públicos del Departamento del Atlántico COOPESER., actuando a través de endosatario por la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$2.800.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde 18 de abril de 2022 al 18 de julio de 2022 y moratorios desde el 19 de julio de 2022 hasta que se efectué el pago total de la obligación a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO. - Reconózcasele personería al Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con C.C. No 72.214.290 de Barranquilla y T.P. No 137.212 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 ext. 6031 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ff9cced5690cdf722fa6acb57a642f7fbb81adf404e64369cb69f4e7abee62**

Documento generado en 22/08/2022 08:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA

E.

S.

D.

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, varón, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado Titulado en ejercicio con T.P No 137.212 del C.S.J, obrando en mi condición de endosatario al cobro judicial de COOPERATIVA COOPESER con domicilio en la Calle 42 No 43-146 oficina 201 de esta Ciudad, Nit 900.219.144-9 y registro de Cámara de Comercio 366.942 del 26 de mayo de 2004, representada legalmente por la señora LIGIA MARTA POLO ZUÑIGA, identificada con cedula de ciudadanía No 36.454.231 mujer, mayor de edad, domiciliada, en la Calle 42 No 43-146 oficina 206 en Barranquilla, tenedor legitimo del titulo valor, comedidamente comparezco ante Usted con todo respeto para manifestarle que presento Demanda ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de los señores LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO mayores de edad, domiciliados en Sabanalarga y Candelaria respectivamente, identificados con cédulas de ciudadanías No 22.634.564 Y 22.485.147 respectivamente.

HECHOS

1. Los señores LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO suscribieron a favor de la Cooperativa Multiactiva prestadora de servicios para funcionarios públicos del Departamento del Atlántico "COOPESER", pagare No 2639
2. El pagare No 2639 fue creado el día 18 de abril de 2022.
3. La obligación que aceptaron, incondicional e indivisiblemente a pagar con respecto al pagare No 2639 debía ser cancelado el día 18 de julio del 2.022 por la suma de \$2.800.000
4. Las señoras LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO no han realizado abonos ni a intereses, ni al capital, a pesar de los requerimientos verbales efectuados.
5. Debido al NO pago se mantiene el capital y los intereses legales desde el 18 de abril de 2022 al 18 de julio del 2.022 moratorios desde el 19 de julio de 2.022 hasta que verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
6. Mi endosante es tenedora en debida forma.
7. La Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios para Funcionarios Públicos del Departamento del Atlántico "COOPESER", en su condición de

beneficiaria tenedora, me ha endosado para su cobro judicial y para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

8. Los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación, el pago y los avisos de rechazo, deduciéndose una obligación actual, clara, liquida, expresa y exigible a sus cargos.

PRETENSIONES

1. Se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma de \$2.800.000 en contra de los demandados señores LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO y a favor de mí endosante.
2. Se condene a los demandados al pago de los intereses legales desde el 18 de abril de 2022 al 18 de julio del 2.022.
3. Se condene al pago de los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2.022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
4. Se condene a los demandados al pago de las costas, gastos y agencias en derecho conforme a la ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, Libro Segundo, Sección Primera y Segunda, Título Único Capítulos I, II, III Libro 3ero, Sección Segunda, Título Único Capítulos I, II, III, IV, V, VI, y subsiguientes del Código General del Proceso. Ley 2213 /22.

PROCEDIMIENTO, NATURALEZA Y CUANTIA

A la presente demanda debe dársele el trámite previsto en el Libro 3ero Sección Segunda Título Único Capítulo I, II, III, IV, V, VI y subsiguientes del Código General del Proceso.

Es Usted Competente Señor Juez, para conocer del presente proceso en virtud del domicilio de los demandados, o en su defecto en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos judiciales, es también competente el Juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (parágrafo 3ero artículo 28 del C.G.P), en este caso el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Barranquilla, e igualmente es competente en razón a la cuantía, la cual se estima en la suma de \$3.000.000.

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE
TEL-3006316131

JURAMENTO

Me permito manifestarle señor Juez, que el titulo valor aportado, su respectiva carta de instrucciones son originales, y demás documentos aportados como pruebas y reposan en mi poder, cuando usted a bien lo tenga se los hare llegar por el medio que lo requiera.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Adjunto pagare
2. Carta de Instrucciones del pagare.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa.

NOTIFICACIONES

Sra. LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ en la Carrera 24 A No 29 A - 94 en Sabanalarga, correo electrónico luzmadiaz19@hotmail.com Celular 3113482043 dirección física y electrónica la obtuvo y le fue esbozada al momento de llevar a cabo el negocio jurídico. Anexo evidencia

Sra. GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO en la Calle 11 No 15- 45 en Candelaria, correo electrónico gloriad.m@hotmail.com Celular 3008587582. aunado a ello de voces de mi endosante me informa mi cliente que la dirección física y electrónica la obtuvo y le fue esbozada al momento de llevar a cabo el negocio jurídico. Anexo evidencia.

La Sociedad Demandante: en la Calle 42 No 43-146 Oficina 206 en Barranquilla, el correo electrónico es cooperativacoopeser@hotmail.com , su teléfono fijo es 3707179 y numero móvil es 3003417013.

El Suscrito: en la secretaria del juzgado y/o en mi oficina en la Calle 42 No 43-146 oficina 201 en Barranquilla, correo electrónico es alexanderortizorellano@gmail.com, teléfono móvil 3006316131, teléfono fijo es 3707179.

De Usted, Respetuosamente,



ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
C.C. No 72.214.290 Barranquilla
T.P. No 137.212 del C.S.J

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores:

COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
"COOPESER"

Apreciados Señores

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien (es) en adelante me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR(ES), me (nos) permito (permitimos) manifestar que autorizo (autorizamos) en forma irrevocable a la que en los sucesivos se denominará LA COOPERATIVA, o a su cesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de LA COOPERATIVA, conforme a las siguientes instrucciones.

- 1) El numero del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por LA COOPERATIVA.
- 2) El pagaré podrá ser llenado por LA COOPERATIVA a partir de cualquiera de los siguientes eventos. A) si se presenta mora en cualquiera de las obligaciones que tenga(mos) con LA COOPERATIVA. En este caso, LA COOPERATIVA podrá restituirme(restituirmos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y de mas dinero que por mi(nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por LA COOPERATIVA. B) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, grava, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a LA COOPERATIVA. E) En los demás casos de ley.
- 3) El valor del pagaré será igual al momento de las sumas que le adeude (mos) a LA COOPERATIVA por concepto del mutuo comercial que con ella he(mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, costos judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a LA COOPERATIVA.
- 4) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por LA COOPERATIVA y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi(nuestro) cargo, sin necesidad de que se me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré LA COOPERATIVA podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.
- 5) El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectúe el cobro.

El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 422 del C.G.P., por lo que LA COOPERATIVA podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener.

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo (dejamos) constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil veintidos (2022).

FIRMA DEL DEUDOR <i>Luz Marina Díez del Buz</i> Nombre: <u>Luz Marina Díez del Buz</u> C.C. <u>22 634564</u>	FIRMA DEL DEUDOR <i>Stenia Morales</i> Nombre: <u>Stenia Morales</u> C.C. <u>22 485147</u>
FIRMA DEL DEUDOR Nombre: _____ C.C. _____	FIRMA DEL DEUDOR Nombre: _____ C.C. _____

PAGARE

Pagaré No.: 2639

Fecha: 18 abril 2022

Luz Marina Diaz De La Hoz y Gloria Morales Guerrero

ENDOSO EN PROCURACIÓN AL COBRO JUDICIAL
AL DR. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
C.C. 72.214.290 DE B/O Y T.P. 137.212 DEL C.S.J.
ATTE: con facultades para recibir y
cobrar títulos judiciales.
At: Ligo pto 2.

Acepto
Cm
CC 72.214.290
+ P 137.212 C.S.J.

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: **PRIMERO.** Que me (nos) obligo (amos a pagar a la orden de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO "COOPESER"** o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose LA COOPERATIVA, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de Dos millones ochocientos mPL **P E S O S** MONEDA CORRIENTE (\$ 2.800.000), el día Dieciocho (18) Mes de Julio (07) de Dos mil ventidos (2022) en las oficinas de LA COOPERATIVA en la ciudad de Barranquilla

SEGUNDO. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **TERCERO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mi (nuestra) cuenta los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitaran a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a LA COOPERATIVA, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. **QUINTO.** Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a LA COOPERATIVA, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de LA COOPERATIVA: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con LA COOPERATIVA. En este caso, LA COOPERATIVA podrá restituirme (restituimos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta haya (n) sido pagados por LA COOPERATIVA. B) si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a LA COOPERATIVA. E) En los demás casos de ley. **SEXTO.** Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. **SEPTIMO.** Que este pagaré podrá ser llenado por LA COOPERATIVA según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones impartidas que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co. **OCTAVO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **NOVENO.** Que expresamente faculto (facultamos) a LA COOPERATIVA para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en LA COOPERATIVA. **DECIMO.** Que autorizo (autorizamos) expresamente a LA COOPERATIVA para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. **UNDECIMO.** Que autorizo (autorizamos) expresamente a LA COOPERATIVA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

FIRMA DEL DEUDOR

Luz Marina Diaz de la Hoz

Nombre: Luz Marina Diaz de la Hoz
C.C. 22 634 56x

E-mail: Luzmadiaz19@hotmail.com

FIRMA DEL DEUDOR

Nombre:
C.C.
E-mail:

FIRMA DEL DEUDOR

Gloria Morales G

Nombre: Gloria Morales G
C.C. 22 48 5 147

E-mail: Gloria.m.g@hotmail.com

FIRMA DEUDOR

Firma: Luz María Díaz de la HozNombre: Luz MañanaApellidos: Díaz de la HozC.C. 22 634 564Dirección: Kra 24 A # 29 A 94Tel. Fijo: _____ Cel.: 311 348 2043Ciudad: S/Larga Dpto: AtlánticoE-mail: luzmadiaz19@hotmail.comEmpresa: fer Departamento

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO



FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Firma: Gloria Divina Morales GuerreroNombre: Gloria DivinaApellidos: morales guerreroC.C. 22.485.147Dirección: cl 11 # 15 - 45 Los AlmendrosTel. Fijo: 0000 Cel.: 300 858 7582Ciudad: Condellaria Dpto: AtlánticoE-mail: gloriad.m@hotmail.comEmpresa: Fer departamento



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 07/08/2022 - 14:09:17

Recibo No. 9538383, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QJ4A7BD8FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS
PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA COOPESER

Sigla: COOPESER

Nit: 900.219.144 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 9.380

Fecha de registro: 20 de Mayo de 2008

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación del registro: 17 de Febrero de 2022

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 42 No 43 - 146 OF 206

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: cooperativacoopeser@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3417013

Teléfono comercial 2: 3417013

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 42 No 43 - 146 OF 206

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: cooperativacoopeser@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3417013

Teléfono para notificación 2: 3707179

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 26/03/2008, del Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2008 bajo el número 21.491 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SIGLA COOPESER

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objeto del acuerdo Cooperativo es: Facilitar la solución de las necesidades económicas, sociales, culturales y/o educativas fomentando el bienestar social, el desarrollo económico y fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración entre los asociados. Para el logro del objeto, la cooperativa se propone desarrollar los siguientes objetivos: a) Promover y fomentar los aportes sociales y créditos para sus asociados en las modalidades autorizadas por las normas legales vigentes. b) Otorgar a sus asociados, créditos en las diferentes líneas y modalidades. c) Organizar actividades de orden educativo destinadas a la información y capacitación de los asociados y sus familiares. d) Desarrollar programas de crédito destinados a satisfacer las necesidades en el campo de la vivienda e) Establecer convenios de consumo, producción, mercadeo, comercialización, educación, turismo, recreación y de salud. f) Establecer convenios de servicios de previsión, seguridad y bienestar social. g) Establecer convenios para el recaudo de impuestos y pago de nomina con entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional. h) Promover la integración con las entidades del sector cooperativo y hacer parte de estas, así como de aquellas otras instituciones de naturaleza jurídica diferente, cuando ello convenga para el cumplimiento del objeto de la cooperativa. Además la cooperativa podrá licitar y contratar la prestación de servicios generales con entidades de derecho privado y/o del orden Municipal, departamental o Nacional, de acuerdo a las normas legales. Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de los objetivos de la cooperativa, podrá celebrar contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y/o servicios, con personas naturales o jurídicas de derecho privado y de derecho publico de caracter Municipal, Departamental y Nacional. Para el cumplimiento de sus objetivos y el fortalecimiento de la Multiactiva que ejerce, COOPESER desarrollara todos sus actos, contratos y demás negocios jurídicos que se relacionen con sus actividades y en especial las siguientes secciones: 1. Aportes y Créditos. 2. De Cartera y Cobranza. 3. De comercialización y Mercadeo. 4. De producción. 5. De servicios especiales.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$10.526.316,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General de delegados, del Consejo de Administración y del gerente. La asamblea general de los delegados es la suprema autoridad administrativa de la Cooperativa; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Son funciones de la Asamblea General de delegados las siguientes entre otras: Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.

Elegir los miembros del consejo de administración y la junta de vigilancia. Reformar los estatutos. Autorizar compras o contratos mayores de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las demás que señalen los estatutos y la Ley. El consejo de administración estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la asamblea general de delegados, para períodos de tres (3) años. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes entre otras: Nombrar y remover al gerente y fijarle su remuneración. Autorizar la participación de la Cooperativa en sociedades u otras entidades. Autorizar al gerente general la realización de contratos de prestación de servicios y/o compras de la Cooperativa, de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Conocer de los recursos interpuestos por los asociados. Autorizar al gerente general la celebración de convenios, contratos y transacciones bancarias, hasta por 8.000 (ocho mil) salarios mínimos legales mensuales vigentes, única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a los asociados. Admitir o rechazar solicitudes de asociación.

Decidir sobre el cruce de cuentas en el evento de que los aportes sean iguales o superiores a las obligaciones contraídas con la Cooperativa, según sentencia de segunda instancia #t-018 de marzo 8 del año 2000 del juzgado 10 Penal del Circuito. Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de delegados según el caso. Las demás que le corresponden según los estatutos y la ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo. El gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General de delegados y del Consejo de Administración y será removido por decisiones del mismo Consejo de Administración, con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios. El gerente será el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración. El gerente será nombrado por el consejo de administración para un período indefinido pudiendo ser removido. Son atribuciones del gerente las siguientes entre otras: Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y asignar la remuneración de acuerdo con la planta de personal determinada por el Consejo de Administración. Organización administrativa de la Cooperativa. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a (30) salarios mínimos legal vigente. La demás que le asigne el Consejo de Administración o la asamblea de delegados y que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL



Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 29/01/2020, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/01/2020 bajo el número 8.368 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Polo Zuñiga Ligia Marta	CC 36454231

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta número 003-2016 del 29/11/2016, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2016 bajo el número 3.427 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Escalante Hernandez Celeste	CC 32.796.669
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Llanos Villamizar Wilson	CC 72.202.252
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ortiz Orellano Alexander Tadeo	CC 72.214.290
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Hernandez De Escalaante María Judith	CC 22.557.751
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Pimentel de Rodriguez Erlinda	CC 22.363.114

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 04/03/2011, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2011 bajo el número 29.238 del libro I:

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Revisor Fiscal.	
Pinto Mendoza Daniel Elias	CC 72175294

Nombramiento realizado mediante Acta número 2016'0003 del 13/12/2016, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/12/2016 bajo el número 3.446 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 07/08/2022 - 14:09:17

Recibo No. 9538383, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QJ4A7BD8FF

Redondo Bilbao Osman Enrique

CC 72048744

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	31/03/2012	Asamblea de Asociados	192	23/05/2012	III
Acta	2016´000	13/12/2016	Asamblea de Asociados	3.447	20/12/2016	III

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6492

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 07/08/2022 - 14:09:17

Recibo No. 9538383, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QJ4A7BD8FF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MEDIDAS CAUTELARES

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD LIBRE
TEL. 3006316131

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

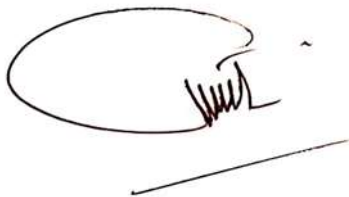
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER

DEMANDADOS: LUZ MARINA DIAZ Y OTRA

ALEXANDER ORTIZ ORELLANO varón, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía con CC N 72.214.290 de Barranquilla, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 137.212 del C.S.J, obrando en mi condición de endosatario al cobro judicial la parte demandante, en virtud del endoso a mi conferido, por el presente escrito, comedidamente solicito se decrete las siguientes medidas cautelares.

1. El embargo y retención correspondiente al 30 % de SALARIO MENSUAL, prima, bonificación, y demás emolumentos salariales embargables que perciba la señora **LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO** en sus calidades de EMPLEADAS de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**.

De Usted Respetuosamente,



ALEXANDER ORTIZ ORELLANO
CC No 72.214.290 de Barranquilla
T.P. No 137.212 del C.S.J.

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	58664
Emisor	esmbarranquilla@gmail.com
Destinatario	gloriad.m@hotmail.com - GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (ART 291) RAD 2022-00087-00 ADJUNTO copia de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago
Fecha Envío	2022-08-26 12:07
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/26 12:08:49	Tiempo de firmado: Aug 26 17:08:49 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/26 12:15:02	Aug 26 12:08:51 cl-t205-282cl postfix/smtp[12300]: 542C4124855A: to=<gloriad.m@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.2] delay=2.5, delays=0.14/0/0.82/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <90dbe88c3c1106ccaafb0d81f3d4206dc1ea8ce0ff1527533e0835dcf027d1b6c0> [InternalId=61667140438950, Hostname=BY3PR05MB7955.namprd05.prod.outlook.com] 33883 bytes in 0.290, 114.045 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.6.0)

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (ART 291) RAD 2022-00087-00 ADJUNTO copia de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago

NOTIFICACION PERSONAL DE PROCESOS JUDICIAL POR VIA ELECTRONICA (ART 291) RAD 2022-00087-00 ADJUNTO copia de la demanda, sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago

Adjuntos

NOTIFICACION_GLORIA_MORALES_PA_REDEX.pdf

Descargas

--
